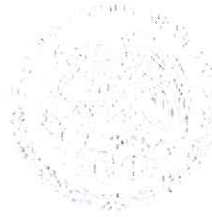
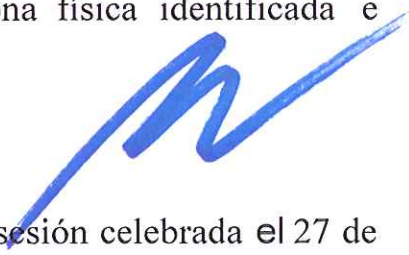


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0229/02/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 38.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUSE

EJIDO LA SIERRITA, MUNICIPIO DE VILLA CORZO, CHIAPAS

VILLA CORZO, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 05 de febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD007** y Número de Bitácora **07/MP-0229/02/15**, y

RESULTANDO

1. El 20 de febrero de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0229/02/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD007**.
2. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 27 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldito de Chiapas" en la sección de Local, página 7, de fecha 25 de febrero de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 1 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. El 26 de febrero de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/008/15 de su Gaceta Ecológica No. 08 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 19 al 25 de febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.
4. Que el 06 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1311/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1312/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1314/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.
8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1316/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2317/2015 de fecha 22 de abril de 2015, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
10. Mediante oficio No. SEMAHN/0419/15 de fecha 27 de abril de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1314/2015.
11. Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/052/15 de fecha 18 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1311/2015.
12. Mediante escrito de fecha de 03 de septiembre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el 09 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2317/2015,

y



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 2 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual se llevará a cabo en el Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana".

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 3 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

2. La superficie total del Ejido La Sierrita, corresponde a 1,343.2 ha, de las cuales únicamente requerirán para el aprovechamiento una superficie de 464.0 ha, las 879.2 ha restantes se destinarán para otros usos como: agropecuario, infraestructura urbana, áreas de conservación y restauración, etc.
3. El **Proyecto** contempla 4 subrodales para ser aprovechados, las coordenadas que delimitan dichos subrodales son las siguientes:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	1	440305	1792602
1	2	440281	1792543
1	3	440051	1792489
1	4	440000	1792441
1	5	439862	1792407
1	6	439844	1792370
1	7	439903	1792368
1	8	440006	1792390
1	9	440058	1792437
1	10	440299	1792496
1	11	440348	1792577
1	12	440467	1792521
1	13	440429	1792447
1	14	440302	1792330
1	15	440266	1792255
1	16	440203	1792220
1	17	440200	1792187
1	18	440255	1792201
1	19	440315	1792237
1	20	440347	1792307
1	21	440472	1792421
1	22	440511	1792497
1	23	440773	1792368
1	24	440704	1792356
1	25	440630	1792287
1	26	440672	1792276
1	27	440726	1792310
1	28	440801	1792323
1	29	440822	1792343

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	30	440957	1792278
1	31	441335	1792066
1	32	441209	1791993
1	33	440999	1792114
1	34	440763	1792216
1	35	440731	1792196
1	36	440747	1792168
1	37	440938	1792106
1	38	441207	1791940
1	39	441386	1792036
1	40	441427	1792015
1	41	441236	1791890
1	42	441182	1791841
1	43	441172	1791742
1	44	441122	1791679
1	45	441083	1791714
1	46	441023	1791720
1	47	440831	1791899
1	48	440680	1792071
1	49	440487	1792094
1	50	440424	1792043
1	51	440421	1792003
1	52	440489	1792042
1	53	440662	1792024
1	54	440797	1791862
1	55	440997	1791675
1	56	441065	1791665
1	57	441012	1791632
1	58	440894	1791660



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 4 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
1	59	440894	1791597	1	98	439084	1793074
1	60	441082	1791496	1	99	439058	1793221
1	61	441065	1791403	2	1	441562	1791609
1	62	441037	1791360	2	2	441813	1791591
1	63	440878	1791469	2	3	442081	1791603
1	64	440757	1791609	2	4	442150	1791574
1	65	440722	1791674	2	5	442186	1791590
1	66	440692	1791678	2	6	442325	1791514
1	67	440680	1791652	2	7	442355	1791437
1	68	440724	1791571	2	8	442301	1791421
1	69	440843	1791433	2	9	442078	1791290
1	70	441007	1791309	2	10	441991	1791134
1	71	441051	1791259	2	11	441909	1791124
1	72	441009	1791043	2	12	441814	1791003
1	73	440867	1791057	2	13	441587	1790863
1	74	440723	1791128	2	14	441536	1790601
1	75	440604	1791128	2	15	441471	1790445
1	76	440564	1791226	2	16	441378	1790403
1	77	440332	1791361	2	17	441258	1790271
1	78	440131	1791496	2	18	441284	1790243
1	79	440034	1791528	2	19	441015	1790103
1	80	440117	1791706	2	20	440988	1790255
1	81	440201	1791929	2	21	440886	1790361
1	82	440265	1792046	2	22	440794	1790481
1	83	440258	1792079	2	23	440783	1790643
1	84	440235	1792082	2	24	440750	1790888
1	85	440150	1791929	2	25	440824	1791023
1	86	440069	1791719	2	26	441043	1791006
1	87	439986	1791545	2	27	441103	1791255
1	88	439955	1791542	2	28	441149	1791266
1	89	439878	1791740	2	29	441243	1791146
1	90	439739	1791876	2	30	441302	1791024
1	91	439775	1791980	2	31	441348	1790907
1	92	439663	1791999	2	32	441382	1790899
1	93	439550	1792169	2	33	441390	1790938
1	94	439497	1792371	2	34	441346	1791049
1	95	439408	1792618	2	35	441276	1791184
1	96	439348	1792799	2	36	441200	1791261
1	97	439216	1792974	2	37	441235	1791316



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 5 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
2	38	441165	1791490
2	39	441396	1791650
2	40	442529	1791400
2	41	442342	1790809
2	42	442342	1790807
2	43	442294	1790766
2	44	441751	1790484
2	45	441754	1790593
2	46	441860	1790760
2	47	441985	1790862
2	48	442037	1790940
2	49	442059	1790978
2	50	442059	1790979
2	51	442044	1791119
2	52	442116	1791255
2	53	442331	1791380
2	54	442493	1791398
2	55	442510	1791410
2	56	442510	1791411
2	57	442529	1791400
2	58	442004	1791085
2	59	442009	1790983
2	60	441933	1790862
2	61	441842	1790810
2	62	441707	1790610
2	63	441707	1790461
2	64	441302	1790253
2	65	441418	1790366
2	66	441527	1790437
2	67	441592	1790607
2	68	441592	1790607
2	69	441634	1790841
2	70	441854	1790967
2	71	441936	1791080
2	72	442004	1791085
2	73	440920	1790272
2	74	440964	1790076
2	75	440528	1789849
2	76	440613	1790303

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
2	77	440682	1790361
2	78	440689	1790430
2	79	440728	1790539
2	80	440756	1790449
2	81	440845	1790332
3	1	441414	1788669
3	2	441379	1788601
3	3	441184	1788847
3	4	441127	1788820
3	5	441089	1788886
3	6	441068	1788898
3	7	441634	1789172
3	8	441688	1789139
3	9	441728	1788977
3	10	441754	1788834
3	11	441711	1788747
3	12	441698	1788662
3	13	441647	1788689
3	14	441588	1788707
3	15	441549	1788654
3	16	441739	1789110
3	17	442966	1788396
3	18	442610	1788464
3	19	442541	1788407
3	20	442440	1788570
3	21	442407	1788570
3	22	442400	1788543
3	23	442502	1788375
3	24	442472	1788350
3	25	442271	1788292
3	26	442216	1788191
3	27	442153	1788715
3	28	442128	1788748
3	29	442103	1788716
3	30	442168	1788204
3	31	442140	1788139
3	32	442163	1788094
3	33	442125	1788009
3	34	442136	1787977

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 6 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
3	35	442065	1787993
3	36	442009	1787993
3	37	441998	1788091
3	38	442054	1788109
3	39	442057	1788345
3	40	441856	1788406
3	41	441840	1788197
3	42	441811	1788255
3	43	441776	1788281
3	44	441755	1788271
3	45	441647	1788372
3	46	441672	1788437
3	47	441675	1788524
3	48	441819	1788572
3	49	441787	1788617
3	50	441743	1788639
3	51	441755	1788674
3	52	441757	1788724
3	53	441776	1788769
3	54	441804	1788834
4	1	440976	1788804
4	2	441019	1788769
4	3	440993	1788755
4	4	441104	1788593
4	5	441149	1788548
4	6	441134	1788527
4	7	441085	1788513
4	8	441045	1788500
4	9	440973	1788457
4	10	440951	1788451
4	11	440950	1788440
4	12	440993	1788436
4	13	441009	1788453

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	14	441064	1788465
4	15	441071	1788442
4	16	441093	1788440
4	17	441125	1788472
4	18	441184	1788475
4	19	441276	1788455
4	20	441406	1788395
4	21	441490	1788289
4	22	441652	1788154
4	23	441789	1787966
4	24	441775	1787948
4	25	441673	1787996
4	26	441623	1787990
4	27	441537	1788022
4	28	441471	1788051
4	29	441377	1788137
4	30	441351	1788135
4	31	441346	1788100
4	32	441438	1788012
4	33	441542	1787966
4	34	441619	1787940
4	35	441656	1787947
4	36	441746	1787906
4	37	441702	1787842
4	38	441760	1787797
4	39	441551	1787689
4	40	441522	1787596
4	41	441310	1787586
4	42	441143	1788174
4	43	440932	1788297
4	44	440596	1788670
4	45	440864	1788799
4	46	440937	1788795

4. El **Promoviente** realizará 5 anualidades para aprovechar los 4 subrodales, por lo que la estimación de volumen aprovechar es el siguiente:

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie Total
1	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
2	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
3	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
4	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 7 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
Total		607,061.09	

5. Los principales usos de suelo en el Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas son:

Uso del Suelo	Superficie (ha)	%
Forestal	1,168.9	86.9
Agropecuario	23.2	1.7
Zona Urbana	145.5	10.8
Infraestructura caminera	7.6	0.4
Total	1,345.19	100.0

Respecto a los tipos de vegetación forestal, en el Ejido prevalecen: bosque de pino, bosque de pino (secundario), bosque de pino – encino (secundario), bosque mesófilo de montaña, y bosque mesófilo de montaña (secundario).

6. De acuerdo al estudio de campo y gabinete, así como de la metodología aplicada y muestreos, el **Promovente** obtuvo los resultados siguientes:

Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras
464.09	126	9.99 %	95 %

7. Las etapas que comprende el **Proyecto** serán Preparación del sitio, donde pretenden: delimitar el área de aprovechamiento de resina y capacitación técnica, para la etapa de construcción pretende realizar: derroñe, apertura de la cara y engrapado, para la etapa de operación: picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado, y para el mantenimiento pretende realizar: manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

8. Como obras provisionales y asociadas considera la rehabilitación de cinco caminos, y consistirá en "...consistirá en la construcción de obras de drenaje (cunetas al lado interno del camino) para que no se obstruya ni se desvíe el caudal natural de los escurrimientos superficiales, de igual forma se llevará a cabo la reposición de material para la formación

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

de la base de rodamiento (corona) en las áreas donde se detectaron las zanjas, así como también algunos vados de piedras, incluyendo la limpia y chapeo de los tramos cubiertos por pastos y vegetación herbácea que interfieran el paso. Estas actividades se llevaran a cabo con herramientas manuales”.

Respecto a las características de los caminos, menciona que la longitud total de los caminos considerados es de 19,455 m, los cuales se distribuyen dentro y fuera del polígono del ejido. La longitud, ubicación y coordenadas de cada camino se especifica en el cuadro siguiente:

Identificación	Ubicación	X	Y	Longitud (Km)	Superficie (ha)
Camino 1	Inicio	442271	1786532	3.543	1.1
	Término	441013	1788871		
Camino 2	Inicio	441013	1788871	1.289	0.4
	Término	440252	1789706		
Camino 3	Inicio	440252	1789706	1.376	0.4
	Término	440422	1790778		
Camino 4	Inicio	441720	1790468	5.626	1.7
	Término	439467	1791967		
Camino 5	Inicio	441720	1790468	7.621	2.3
	Término	446561	1788479		

Las condiciones actuales de los caminos son:

Identificación	Características
Camino 1	Camino tipo vereda ubicado dentro del polígono identificado como el Salitral, corresponde a una vereda saca cosechas, presenta una longitud de 3.543 km y una anchura promedio de 40 cm, por sus características el acceso es a pie o con animales de carga. Este camino presenta buenas condiciones para su recorrido y comunica a las áreas agropecuarias y a las áreas de producción para el aprovechamiento de la resina de pino ubicadas en este polígono.
Camino 2	Camino tipo vereda en buenas condiciones que comunica a los polígonos identificado como El Salitral y Los Remedios, el cual atraviesa los terrenos federales que dividen a los dos polígonos antes mencionados, de igual manera que el anterior corresponde a un camino con anchuras promedios de 40 cm, y el acceso es a pie o con animales de carga. Este camino conduce al polígono Los Remedios que es donde se concentra la mayor parte de las áreas de producción para el aprovechamiento de resina de pino.
Camino 3	Camino de vereda localizado dentro del Polígono Los Remedios, similar a los anteriores en dimensiones de anchura y condiciones, esta vereda conduce a las áreas de producción de resina localizadas dentro del polígono antes mencionado.
Camino 4	Camino localizado al interior del polígono denominado Los Remedios, el cual fue construido y utilizado por quienes realizaron el aprovechamiento forestal maderable



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 9 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

	hace aprox. 40 años en lo que ahora son los terrenos del ejido, cuenta con una longitud de 5.62 km y con una anchura entre 2.5 y 3 metros. La superficie se encuentra bastante firme, y en la mayoría del tramo se encuentra cubierto por pastos y vegetación herbácea, no tiene cunetas ni obras de drenaje por lo que existe en algunos tramos deslaves o derrumbes y formación de zanjas menores a un metro de profundidad.
Camino 5	Camino que se encuentra fuera del polígono ejidal, también forma parte del camino que fue construido para el transporte de la madera proveniente del ejido, este camino atraviesa varias pequeñas propiedades por lo que su mantenimiento es más notorio, cuenta con una longitud de 7.62 km, con una anchura entre 3 y 4 metros. La superficie de rodamiento se encuentra bastante firme, no tiene cunetas ni obras de drenaje por lo que existe en algunos tramos la formación de pequeñas zanjas. Este camino comunica con el camino de terracería proveniente de la cabecera municipal de Villaflores y que conduce al ejido Sierra Morena.

En el siguiente cuadro se presentan las longitudes de los caminos que ocupan en cada área de acuerdo a la zonificación forestal del Ejido objeto de estudio:

Zonificación forestal	Tipo de Camino	Longitud total del camino (m)	Longitud del camino dentro del ejido (m)	Longitud del camino fuera del ejido
Conservación	Secundario	11,132	5,451	5,681
Otros usos	Secundario	6,291	3,063	3,228
Producción	Secundario	2,032	2,032	
Total		19,455	10,546	8,909

Por lo anterior, en el siguiente cuadro se presenta las coordenadas UTM (WGS84) de cada uno de los vértices que conforman el cadenamamiento de los trazos del camino que se ubica dentro del polígono del Ejido La Sierrita, Municipio de Villa Corzo, Chiapas.

No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación
1	1	442271	1786532	Limpieza y chapeo con herramienta manual sobre los costados del camino, a fin de eliminar las hierbas y pastos que interfiera el paso.	1	24	441810	1788046	Limpieza y chapeo con herramienta manual sobre los costados del camino, a fin de eliminar las hierbas y pastos que interfiera el paso.
1	2	442309	1786619		1	25	441778	1788138	
1	3	442349	1786682		1	26	441738	1788227	
1	4	442303	1786764		1	27	441671	1788286	
1	5	442228	1786822		1	28	441604	1788356	
1	6	442235	1786911		1	29	441540	1788424	
1	7	442298	1786984		1	30	441464	1788487	
1	8	442375	1787044		1	31	441371	1788512	
1	9	442395	1787133		1	32	441311	1788572	
1	10	442412	1787227		1	33	441245	1788644	
1	11	442329	1787264		1	34	441177	1788712	

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 10 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

1	12	442256	1787276		1	35	441098	1788770	
1	13	442209	1787350		1	36	441019	1788829	
1	14	442122	1787386		2	1	441013	1788871	
1	15	442079	1787467		2	2	440936	1788930	
1	16	442049	1787551		2	3	440852	1788965	
1	17	441969	1787577		2	4	440760	1788985	
1	18	441916	1787657		2	5	440678	1789039	
1	19	441868	1787737		2	6	440620	1789118	
1	20	441808	1787762		2	7	440556	1789194	
1	21	441789	1787843		2	8	440492	1789267	
1	22	441838	1787881		2	9	440434	1789342	
1	23	441852	1787957		2	10	440411	1789408	

No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación
2	11	440401	1789501	Limpieza y chapeo con herramienta manual sobre los costados del camino, a fin de eliminar las hierbas y pastos que interfiera el paso.	4	22	440808	1790466	Vado de piedra
2	12	440356	1789586		4	23	440735	1790444	Cuneta
2	13	440296	1789651		4	24	440682	1790380	Limpieza y chapeo del camino, reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.
3	1	440252	1789706		4	25	440626	1790344	
3	2	440219	1789791		4	26	440551	1790285	
3	3	440139	1789835		4	27	440552	1790360	
3	4	440182	1789916		4	28	440520	1790415	
3	5	440181	1789974		4	29	440495	1790495	
3	6	440241	1790050		4	30	440555	1790545	
3	7	440307	1790117		4	31	440577	1790634	
3	8	440317	1790182		4	32	440520	1790708	
3	9	440332	1790273		4	33	440492	1790778	
3	10	440349	1790364		4	34	440415	1790776	
3	11	440379	1790457		4	35	440356	1790743	
3	12	440427	1790535		4	36	440325	1790820	
3	13	440471	1790623		4	37	440394	1790875	
3	14	440451	1790712	Vado de piedra	4	38	440410	1790953	
4	1	441720	1790468	Cuneta	4	39	440428	1791042	
4	2	441649	1790528		4	40	440361	1791071	
4	3	441633	1790621	Vado de piedra	4	41	440359	1791143	
4	4	441558	1790581	Limpieza y chapeo del camino, construcción de cuneta al lado interno del camino	4	42	440309	1791216	
4	5	441500	1790593		4	43	440289	1791307	
4	6	441519	1790668		4	44	440229	1791333	
4	7	441508	1790738		4	45	440257	1791403	
4	8	441509	1790794		4	46	440186	1791456	
4	9	441475	1790880		4	47	440096	1791495	
4	10	441456	1790955		4	48	439997	1791507	Vado de piedra
4	11	441393	1790959		4	49	439908	1791507	Cuneta
4	12	441321	1790896	Limpieza y	4	50	439869	1791590	

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 11 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4	13	441266	1790837	chapeo del	4	51	439864	1791671	Limpieza y
4	14	441223	1790773	camino,	4	52	439792	1791733	chapeo del
4	15	441175	1790705	reposición de	4	53	439708	1791776	camino,
4	16	441090	1790739	material para la	4	54	439692	1791835	reposición de
4	17	441045	1790675	formación de la	4	55	439672	1791931	material para la
4	18	441004	1790615	base de	4	56	439582	1791957	formación de la
				rodamiento					base de
				(corona),					rodamiento
4	19	440923	1790663	construcción de	4	57	439486	1791951	(corona),
				cuneta al lado					construcción de
				interno del					cuneta al lado
				camino.					interno del
4	20	440909	1790576						camino.
4	21	440848	1790508						

No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación
5	1	441720	1790468		5	40	444870	1790161	
5	2	441787	1790466		5	41	444885	1790071	
5	3	441881	1790464		5	42	444943	1789995	
5	4	441961	1790503		5	43	445037	1789967	
5	5	442030	1790568	Limpieza y	5	44	445130	1789967	
5	6	442120	1790598	chapeo del	5	45	445186	1789912	
5	7	442210	1790618	camino,	5	46	445252	1789884	
5	8	442271	1790691	reposición de	5	47	445309	1789838	
5	9	442351	1790737	material para la	5	48	445326	1789772	
5	10	442415	1790795	formación de la	5	49	445360	1789724	
5	11	442500	1790845	base de	5	50	445273	1789702	
5	12	442587	1790861	rodamiento	5	51	445199	1789663	
5	13	442682	1790890	(corona),	5	52	445156	1789575	
5	14	442772	1790920	construcción de	5	53	445205	1789501	
5	15	442869	1790906	cuneta al lado	5	54	445287	1789456	
5	16	442949	1790853	interno del	5	55	445365	1789396	
5	17	443037	1790816	camino.	5	56	445455	1789356	
5	18	443079	1790803		5	57	445508	1789282	
5	19	443145	1790765		5	58	445572	1789207	
5	20	443244	1790759		5	59	445637	1789133	
5	21	443321	1790701	Reposición de	5	60	445683	1789083	
5	22	443413	1790694	material para la	5	61	445776	1789083	
5	23	443492	1790648	formación de la	5	62	445856	1789078	
5	24	443588	1790621	base de	5	63	445947	1789115	
5	25	443680	1790588	rodamiento	5	64	446034	1789141	
5	26	443746	1790520	(corona),	5	65	446121	1789097	
5	27	443824	1790518	construcción de	5	66	446190	1789025	
				cuneta al lado					Cuneta

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 12 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5	28	443920	1790532	interno camino. del	5	67	446258	1788960	
5	29	444010	1790552		5	68	446329	1788933	
5	30	444105	1790552		5	69	446428	1788926	
5	31	444165	1790484		5	70	446513	1788949	
5	32	444223	1790405		5	71	446609	1788978	
5	33	444298	1790346		5	72	446675	1788929	
5	34	444363	1790301		5	73	446681	1788830	
5	35	444456	1790331		5	74	446692	1788732	
5	36	444554	1790337		5	75	446635	1788654	
5	37	444643	1790300		5	76	446617	1788560	
5	38	444696	1790224		5	77	446567	1788480	
5	39	444774	1790167						
				Vado de piedra					
				Cuneta					

Asimismo, dentro de las obras provisionales, el **Promoviente** solicita la instalación de "...un centro de acopio con dimensiones suficientes como almacén (10 x 6m), el cual estará ubicado en la zona urbana del ejido (proyecto aprobado por la CONANP dentro del PROCODES 2015), su construcción estará dada en base a materiales de la región como blocks de cemento, laminas y polines de acero, este espacio almacenara de manera temporal la resina en tambos de 200 litros, y tendrá señalización de no prender fuentes de ignición, no fumar y salidas de emergencia. Una vez que se haya generado los recursos necesarios por la venta de la resina, se adquirirán extintores, esto con el fin de evitar accidentes e incendios, toda vez que la resina es una sustancia inflamable". Las coordenadas de ubicación de la bodega serán:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	442065	1786240

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promoviente** manifiesta que se generarán primordialmente en el actividad de aprovechamiento, por los propios ejidatarios y serán principalmente residuos de botes, bolsas de plástico, laminas, clavos, envolturas y residuos de alimentos; los cuales serán colocados en tambos de 200 l de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 13 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la LGEEPA y 5 incisos S). Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Importancia Ecológicas; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Reserva de la Biosfera "La Sepultura" (REBISE), por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1311/2015 solicitó opinión



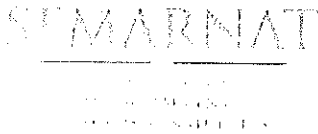
"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 14 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

técnica del **Proyecto** a la CONANP, emitiendo mediante oficio F00.-RFSIPS/OTA/052/15 una respuesta viable del **Proyecto**.

4. El **Promoviente** menciona que el **Proyecto** incursiona en la UGA 90 considerada de "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1314/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la SEMAHN, emitiendo mediante oficio SEMAHN/0419/15 una respuesta No Favorable del **Proyecto**.
5. El **Proyecto** incursiona en las áreas de importancia ecológicas, de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), las cuales son:

Área de importancia ecológica	Nombre o tipo de área	Ejido La Sierrita
Sitio terrestre prioritario	Prioridad alta	905.7
Sitio terrestre prioritario	Prioridad media	446.4
Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132	Selva Zoque – La Sepultura	1,345.19
Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32	Soconusco	19.37

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el **SA** del **Proyecto** con respecto a la

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 15 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

superficie de las microcuencas: Los Amates, Heriberto Jara y Villaflores, por lo que dicho SA ocupa una superficie de 53,996.12 Ha que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas y abióticas del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

1. La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la Flora, se identifica que el SA y el Ejido incide en vegetación forestal de bosque de pino, bosque de pino (secundario), bosque de pino – encino (secundario), bosque mesófilo de montaña, y bosque mesófilo de montaña (secundario); por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta fue la única especie identificada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status en la NOM - 059
Arecaceae	<i>Chamaedorea quezalteca</i>	Palma Camedor	A
Pinaceae	<i>Pinus chiapensis</i>	Pino	Pr
Zamiaceae	<i>Ceratozamia mirandae</i> Vivides, Pérez-Farr.- Iglesias	Espadaña o amenduai	P

3. En relación a la Fauna, y considerando la diversa vegetación que se presenta en el área de estudio, el **Promoviente** presenta en la MIA-P la metodología y las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de fauna, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son las que se encuentran en estatus:

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Grupo	Categoría de Riesgo
Erethizontidae	<i>Coendou mexicanus</i>	Puerco espín	Mamíferos	A
Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo		P
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Viejo de monte		P
Tapiridae	<i>Tapirus bairdii</i>	Tapir		P
Accipitridae	<i>Buteo albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	Aves	Pr
Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote rey		P
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Torcacita		A
Cracidae	<i>Penelopina nigra</i>	Pajuil		P
Picidae	<i>Celeus castaneus</i>	Pájaro carpintero		Pr

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 16 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Grupo	Categoría de Riesgo
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancillo		Pr
Tinamidae	<i>Tinamus major</i>	Perdiz		A
Trogonidae	<i>Pharomachrus mocinno</i>	Quetzál		P
Elapidae	<i>Micrurus browni</i>	Coralillo	Reptiles	Pr
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde		Pr
Viperidae	<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de Cascabel		Pr
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Cantil		Pr

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la Norma. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos elementos ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Además presenta las metodologías para identificar la fauna y flora en el área de estudio y SA para sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promoviente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: flora (formaciones vegetales afectadas), fauna (comunidades faunísticas afectadas y lugares especialmente sensibles), suelo (grado de erosión del suelo) y agua (incremento en la cantidad de sedimentos), no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, suelo, agua, cultural y económico, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promoviente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promoviente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resúmenes y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente**.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 18 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 19 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1311/2015 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1312/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1314/2015 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1316/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/0419/15 de fecha 27 de abril de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), se considera **NO FAVORABLE** el proyecto a desarrollar denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO, EJIDO LA SIERRITA, MUNICIPIO DE VILLA CORZO, CHIAPAS"**, dentro de la **UGA** No. 90 debido a que dicha área se encuentra localizada dentro de La Reserva de la Biósfera La Sepultura, decretada el 07 de junio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual las actividades y acciones realizadas en la misma se encuentran reguladas por su plan de manejo y decreto".*

2. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/052/15 de fecha 18 de junio de 2015, la **CONANP** emite la opinión técnica del **Proyecto**, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 20 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

"...de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, décimo primero y décimo séptimo del Decreto, así como las Reglas Administrativa 25 y 44 inciso b) y e) del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, previa revisión del Manifiesto de Impacto Ambiental y la visita de supervisión de campo, así como los ecosistemas presentes en el área, podrá llevarse a cabo el aprovechamiento forestal no maderable...". En dicha opinión la CONANP emite una serie de acciones que deberán tomarse en cuenta para la ejecución del **Proyecto**, las cuales serán observadas en las Condicionantes de la presente resolución.

3. Respecto al H. Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas y la PROFEPA, dichas dependencias no emitieron las opiniones solicitadas en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** contempla aprovechar 4 subrodiales de pino (*Pinus oocarpa*) para resina, los cuales se encuentran dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Reserva de la Biósfera "La Sepultura".
2. Mediante oficio No. SEMAHN/0419/15, la SEMAHN emite una opinión no favorable del **Proyecto**, por lo que considerando que el **Proyecto** incide en una ANP de competencia Federal, esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1311/2015 solicita opinión técnica a la CONANP, ya que es la autoridad administrativa y vigilante del ANP en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, dicha institución mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/052/15 en la cual analiza el Decreto y el Programa de Manejo de la REBISE con la actividad que se pretende desarrollar, la cual consiste en un aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), considera viable el **Proyecto**.

De conformidad con lo que antecede, esta Delegación Federal analiza con el Programa de Manejo de la REBISE, que el polígono correspondiente al proyecto objeto de estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas Zona de Aprovechamiento Condicionado de los Recursos Naturales y Zona de Uso Forestal y Agropecuario en Recuperación correspondiente a la política de manejo denominada "Conservación" y "Aprovechamiento con Control" respectivamente, cuya normatividad regulatoria también es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas; por lo que considera viable el **Proyecto**

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 21 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ya que el **Promoviente** ha cumplido con las fracciones del Artículo 12 del REIA y los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA.

3. El **Proyecto** incursiona en las áreas de importancia ecológicas Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. RTP-132 denominada "Selva Zoque – La Sepultura" y la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 "Soconusco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

4. Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Referente a los listados de especies de flora y fauna y de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; el **Promoviente** identificó 3 especies de flora y 16 especies de fauna, las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A), Sujeta a Protección Especial (Pr) y Protección (P).

En relación a lo anterior, Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en la ANP y dada la conservación de las áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas y propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación para los impactos negativos a generar, asimismo esta Delegación Federal emitirá condicionantes en la presente resolución, para completar las medidas planteadas por el **Promoviente**.

6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, agua, fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 22 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

7. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.
8. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".
 - c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 23 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

9. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 24 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Asimismo, con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

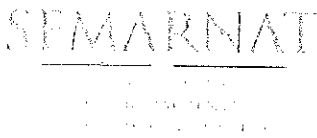
Página 25 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que la



OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S)**, que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 27 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de**

"**Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas**"

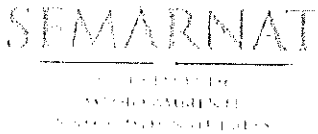
Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 28 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido La Sierrita, Municipio de Villa Corzo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento de resina de pino (*Pinus oocarpa*).

Las coordenadas (Datum WGS84) de los 4 subrodales a aprovechar se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 3 del presente resolutivo.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido La Sierrita, tiene una superficie total de 1,343.2 ha, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 464.0 ha.
3. **Volumen aprovechar:** El volumen de resina a aprovechar por los cuatro rodales por anualidad, es el siguiente:

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie Total
1	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
2	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
3	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
4	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
5	1,2,3 y 4	121,412.22	464.09
Total		607,061.09	

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Terminio **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas,



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 29 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva, a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Término Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo**



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 30 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 31 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
- c. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V**, de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 33 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia; así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**.
- d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

5. Deberá acatar cada una de las recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto** emitidas por la CONANP, las cuales son:

- a. Se deberá segregar de las áreas del aprovechamiento, toda la vegetación riparia que no fue considerada en el documento, por que al momento de extrapolar las caras por hectárea se sobreestima la posibilidad de producción en un momento dado, ya que esta superficie es considerada de producción, cuando el ecosistema es diferente.
- b. Se debe buscar la eliminación completa de la ganadería en el sitio, con el fin de evitar serios problemas al bosque tales como la degradación, deforestación y pérdida de hábitat de especies, por la posible presencia de incendios forestales y cambio de usos del suelo.
- c. Será necesario realizar la evaluación de la regeneración natural y en función de su condición, se deberán iniciar mediatamente acciones para fomentarla, ya que no existe información en el documento de la MIA.



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 34 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- d. Mantener durante el aprovechamiento y posterior a éste, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, saqueadores, cazadores, que aparte de la extracción de indiscriminada de flora y fauna que se puede dar, también puedan incrementar los incendios forestales, para evitar la extracción clandestina de recursos naturales.
- e. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas.
- f. Tomar en cuenta los criterios y especificaciones técnicas establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.
- g. Considerar solo el aprovechamiento del 80% de arbolado con la finalidad de mantener árboles padres para fomentar la regeneración natural.
- h. Dar cumplimiento a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, a las medidas de protección a las especies de fauna silvestre, para prevenir y controlar incendios forestales, plagas y enfermedades.
- i. Quedan prohibidos los usos del suelo no permitidos y que se desglosen en el cuarto párrafo de la correlación del decreto y el programa de manejo de la REBISE, principalmente en lo que se refiere a cambios de uso del suelo, apertura de caminos, extracción maderable, el uso del fuego sin permiso, el aprovechamiento de flora y fauna, y la introducción de especies exóticas.
- j. Por otra parte, aun cuando para los subsistemas socio cultural y económico, no propone medidas de mitigación, ante el argumentando que los impactos en estos son positivos, se sugiere tener un plan de capacitación enfocado al desarrollo de valores humanos, ya que ante la mejora de la economía es posible que se desencadenen problemas de deterioro de la capa social, tales como el alcoholismo, drogadicción, inmigración, crecimiento de la población porque muchas veces hay que contratar mano de obra externa y se inicia un crecimiento de la población.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promoviente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera semestral. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 35 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promoviente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa áreas de aprovechamiento nuevamente, hasta que sean restauradas, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por

"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD007**

Página 36 de 38

No. de Bitácora: **07/MP-0229/02/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promoviente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DECIMOSEXTO.- El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promoviente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 37 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5888/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, a través de los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y/o a su autorizado, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AMADO RÍOS VALDEZ DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.

Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.

Biol. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.

Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.

H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.- Presidente Municipal.- Villa Corzo, Chiapas.

Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

Expediente.

ARV / GEG / NDHR



"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido La Sierrita, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD007

Página 38 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0229/02/15